



## **“DERECHO A LA DEFENSA Y DEBIDO PROCESO”**

Les felicito por el gran paso que han dado hoy en su vida profesional. Qué duda cabe que prestar juramento ante este Tribunal Pleno es un hito relevante, que ustedes ni los seres queridos que hoy los acompañan, jamás olvidarán.

Después de una ardua labor como estudiantes, comienzan un camino hermoso en el campo del Derecho que seguramente les dará muchas satisfacciones a lo largo de su vida.

En este importante momento, me parece que puede ser oportuno reflexionar sobre dos conceptos esenciales en el ámbito jurídico y que los acompañaran durante toda su vida profesional, el derecho a la defensa y su conexión con el debido proceso, nociones ambas ya conocidas por ustedes y que formará parte de su vocabulario como abogadas y abogados.

No es un tema que no se haya tratado antes en esta misma testera frente a otras generaciones de postulantes a abogados que acuden hasta esta Corte para recibir su título. Sin embargo, la defensa y

el debido proceso como garantías fundamentales de la persona humana, es crucial en el Derecho y todo lo que se diga a su respecto es poco.

Y es que no en vano el derecho a la defensa y el debido proceso están consagrados en importantes tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nuestra Constitución Política de la República también consagra ambos derechos con ciertos alcances: tratándose del “debido proceso” ha preferido la fórmula del “racional y justo procedimiento”, y cuando refiere al derecho a la defensa lo hace en cuanto al derecho a contar con un abogado o abogada ante los tribunales, lo que por cierto es solo una faz de esta prerrogativa.

El derecho a la defensa se ha entendido -y para esto acudiré a conceptos acuñados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos- como el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera. Es lo que dispone el artículo 8 del mencionado instrumento internacional en su numeral primero, y que de otra manera se puede describir como el derecho que tienen las personas a intervenir, participar, pedir, debatir, argumentar, refutar, impugnar y probar, todo ello en un proceso donde estén en juego sus derechos.

Por su parte, el artículo 19 N°3 de la Constitución Política, en su inciso segundo, regula que “Toda persona tiene derecho a defensa jurídica (...) y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado (...)”. Y luego prosigue en sus incisos tercero y cuarto:

"La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos, (y) señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas (...)".

"Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado".

Como pueden observar, el derecho a la defensa es un derecho humano de naturaleza eminentemente procesal. Es la proscripción de la indefensión, pero en el ámbito del proceso. ¿En qué parte del proceso? En todo momento, de principio a fin. Esto es algo que ha enfatizado la jurisprudencia de los tribunales nacionales e internacionales. El derecho a la defensa acompaña a las personas a lo largo de toda la tramitación del proceso. Debe poder ejercerse a plenitud en todas las etapas procesales. Y es que no podría ser de otra manera, porque sin derecho a la defensa no hay debido proceso. Me detendré a analizar esta última frase.

Derecho a la defensa y debido proceso están estrechamente conectados. No es extraño, de hecho, que en la literatura se confundan, porque el debido proceso es aquel que ofrece medios o mecanismos apropiados de defensa que permitan a las personas instar por el reconocimiento de sus derechos de manera oportuna y eficaz ante la autoridad. Cuando se habla de debido proceso se hace referencia a aquel que cumple ciertos requisitos o estándares básicos dentro del procedimiento o de la investigación, en su caso, a objeto de que el derecho a la acción no se torne ilusorio y que la persona que lo impetre no quede en indefensión. Esas exigencias son el derecho a la acción, a la publicidad de los actos jurisdiccionales, al debido emplazamiento, a la adecuada defensa y asesoría letrada, a la factibilidad de rendir pruebas conforme a la ley, así como a la posibilidad de examinar y objetar la evidencia rendida, a la bilateralidad de la audiencia, a obtener una

resolución en tiempo razonable, y a la facultad de interponer recursos para someter a revisión las sentencias dictadas por tribunales inferiores. Todo ello, por supuesto, verificado ante un tribunal independiente e imparcial, constituido previamente por la ley.

En términos más directos y sencillos, se puede conceptualizar el debido proceso como aquel donde se garantizan las oportunidades de intervención. Si no hay posibilidades de participación en un proceso cuyos resultados nos afectan directamente, no hay derecho a la defensa; y si no hay derecho a la defensa, o, lo que es lo mismo, si hay indefensión, no hay debido proceso.

Pero como se proyecta a todo el proceso, el derecho a la defensa está constantemente expuesto a peligros. Son muchas las formas en que este derecho puede debilitarse, porque abundantes son las instituciones procesales que lo soportan: el derecho a que se nos informe sobre el delito imputado, para así poder defendernos; a contestar una acusación o una demanda; a ser escuchado en todas las instancias o etapas del juicio; a contar con asistencia letrada y profesional; a tener tiempo para preparar la defensa; a examinar la prueba de la parte contraria y a presentar pruebas; el derecho a recurrir de un fallo desfavorable, etc.

La omisión de alguna de estas condiciones equivale a la ausencia del derecho a la defensa. La razón es obvia: no hay defensa si no se cuenta con los medios, las oportunidades y el tiempo para agotar los argumentos ante el tribunal que decidirá sobre el destino de los bienes, la vida o la libertad.

Una vez que se comprende esto, somos capaces de ver que en el núcleo de varias de las instituciones procesales que conocemos, lo que encontramos es la preocupación del legislador por el derecho a la defensa. Esto y no otra cosa es lo que subyace a las notificaciones, que permiten poner en conocimiento de las partes las resoluciones del

tribunal; los plazos del proceso, ese tiempo que se nos concede para decir lo que tengamos que decir; los recursos procesales, dispositivos a los que echamos mano cuando lo decidido por el tribunal nos perjudica y queremos insistir en nuestra defensa; la bilateralidad de la audiencia o derecho al contradictorio; el derecho a la prueba, esto es, a acreditar mi posición por cualquier medio legítimo; en síntesis, la motivación de la sentencia, única forma de asegurarnos de que, al margen del resultado del juicio, las defensas esgrimidas fueron consideradas por el sentenciador, y, ante una decisión adversa, saber por dónde atacarla.

Bastante más se puede decir sobre estos dos importantes elementos conceptuales como son el derecho a la defensa y el debido proceso, pues su contenido es ingente. No solo los tribunales del Poder Judicial, sino que una serie de instancias administrativas y fiscalizadoras discurren en torno a ellas, puesto que se trata de derechos cuya vigencia el legislador ha querido asegurar en todo tipo de procesos, de cualquier naturaleza. El propio Tribunal Constitucional así lo ha consignado, recordando que estas garantías no pueden faltar en ninguna clase de procedimiento, sea judicial o administrativo, pues lo contrario atenta contra nuestra Carta Fundamental.

En fin, espero haber podido transmitir esta mañana la relevancia de estas dos nociones, cuya riqueza conceptual a veces puede parecer abrumadora.

Muchas gracias y felicitaciones nuevamente por el logro alcanzado.